

REPRESENTACION HUMILDE,

EN QUE CON CLARIDAD

se manifiestan los perjuicios que se siguen al publico, y à los Professores del Arte de la Imprenta en la execucion, y practica del Real Decreto de 17. de Diciembre de 1740. en que concede al Colegio de Niñas del Amparo la facultad para que en la Imprenta que se estableciere, y no en otra, se impriman los Memoriales Ajustados, Papeles en Derecho, y otros pertenecientes à los Tribunales de esta Corte.

DIRIGESE A FIN DE QUE EL REAL, Y SUPREMO Consejo de Castilla, à quien està cometido el Informe en esta materia, los tenga presentes.

SEÑOR.

1\. LA Congregacion, y Hermandad de San Juan Evangelista, de los Professores del Arte de la Imprenta de esta Corte, con el mayor rendimiento, dicen: Se les hizo notorio un Real Decreto de S.M. expedido en 17. de Diciembre del año passado de 1740. por el que se sirviò prohibirles, baxo de las mas rigorosas penas, *la impression de Memoriales Ajustados de Pleytos, Papeles en Derecho, y los demàs pertenecientes à Consejos, y Juntas formadas, y que se formassen dentro de la Corte; y los Papeles, y Quadernos de noticias, Almanakes, y Prognosticos, à reserva de los que por particular concession de S.M. estuviesse concedida su impression à otros, à quienes unicamente quedarà libre el uso, y prosecucion de su Privilegio, ò merced, concediendo esta gracia à la Imprenta que se ha de establecer en beneficio del Colegio de Niñas del Amparo.*

2 Con noticia de este Decreto, en que indirectamente experimentaban los Suplicantes su ruina, ocurrieron à los Reales pies de S.M. y suplicando segun es licito, y exponiendo los perjuicios que de su practica se les sigue, (1) pretendieron, y pretenden, que la piedad, y justificacion de S.M. como Padre, y como Rey, atienda à los graves inconvenientes que de la practica del Decreto se siguen, y mande se suspenda su uso, y prosecucion, y se conceda à los Suplicantes la libertad, y exempciones en que se han mantenido desde su creacion, y que puedan executar todas las Impressiones que se les prohibe, ò se les oyga en justicia; y hallandose esta con muchos realces, identificada en la persona de nuestro Inclito Monarca, (2) inclinado al ruego, y con el deseo de acreditar lo mas justo en sus resoluciones, ha mandado, que sobre lo que pretende la Herman-

(1) Auto 165. fol. 173:

(2) Leg. 1. & tot. tit. lib. 1. & leg. 1. & tot. tit. 10. part. 1. Corn. Tacit. lib. 1. Annal. P. Marquez de Gubernat. lib. 2. cap. 2.

mandad, le informẽ el Real, y Supremo Consejo de Castilla.

3 No pudieron idear los Suplicantes mejor medio para el felìz èxito de su pretension; porque hallandose en el mas supremo Tribunal, en donde resplandece la justicia, la sabiduria, y la aplicacion al bien comùn, (3) que lo componen tantos, y tan doctos Varones, cuyos elogios merecian particular volumen de otra mejor cortada pluma, (4) se aquietaràn los Suplicantes en su intento con la resolucion, ò informe pedido, (5) porque de este esperan su salud, y alivio, mayormente governandole el Eminentissimo Señor Cardenal de Molina, successor del Señor Cardenal de la Cueba, Obispo de Malaga, que admirado de la milagrosa invencion de este Arte, le aclamò *Divino* en el Sermon de la Immaculada Concepcion, que predicò en su Iglesia, de cuya Docta Purpura no pueden, ni deben esperar menos honras.

4 Nada se oculta à V.S. pero para consuelo de la Hermandad, no escusarà hacer presentes los perjuicios que de la practica del citado Real Decreto se le siguen, y al publico, con la precisa extincion de las Imprentas de esta Corte, à fin de que V.S. pueda mover el animo del Consejo para que assi se represente; y como la defensa es de Oficinas en donde solo juegan las letras, es preciso valerse los Suplicantes de lo què ellas mismas estamparon en los Libros, (6) ya con exemplos de estimacion, y libertad de las Imprentas, que en todo deben imitarse; (7) y ya con las razones de congruencia, que produce su practica.

5 Impertinente parecerà esta suplica, quando el Decreto se dirige unicamente à que los Memoriales Ajustados de Pleytos, Papeles en Derecho, y lo demàs perteneciente à Consejos, y Juntas formadas, y que se formaren dentro de la Corte, Quadernos, ò Papeles de noticias, Almanakes, y Prognosticos, se impriman en Imprenta destinada para este efecto; y que en esto no mira S.M. à la extincion de las Imprentas, ni su Arte en la Corte, sì à usar de su potestad en el estanco de ciertas cosas, en que apenas el

(3) D.Solorz. in Polit. cap.15. lib. 5. vers. Y finalmente. Tacit.lib.1. Annal. Bobad. lib.3. Polit. c.8. n.155. D. Larr. alleg. 103.

(4) Ænæus Robert. lib. 2. Rer. judicatar. c. 19. pag. 536. ait: *Intimo Justitiæ Sacrario, ubi quam multi adsunt Catones.*

(5) Proverb. c. 8. *Ego sapientiam habito, in consilio, & eruditis intersum cogitationibus.* Et cap.11. *Salus autem, ubi multa consilia.*

(6) *De Litteris agitur, & harum defendere causam non possum, nisi litteris utar.* Henric. Putean. in Præfat. Palæstr. bonæ ment. pag.7.

(7) *Exemplum est, alicui dicti, aut facti præteriti, cum certi authoris nomine propositio.* Cicer. 2. Rhetor. *Sermo vivus, & efficax, exemplum operis est, facilè persuadens quod intendimus, estque tantum dignius imitatione, quantum excellentius pietate.* D. Bern. serm. 2. de Resurrect. Domin. c. fin. 9. distinct. Just. Lips. de Monit. & exempl. lib.1. cap.1. D. Anton. de Guevara in Horolog. Princip. lib.1. c. 22. in princip.

el todo experimentarà perjuicio.

6 Sobre cuya conſideracion hacen preſente los Suplicantes, que aunque directamente no ſe trata de la extincion del Arte en eſta Corte, es ſin duda, que *indirectè*, y en los efectos, es el medio de que llegue el caſo de ſu exterminio en muy poco tiempo. No ignoran, Señor, que es de la regalìa de S.M. el crear Eſtancos de qualquiera eſpecie venal, (8) en ſeñal de la Suprema Poteſtad, y buen govierno de la Republica; y mucho mas limitar à ciertas perſonas la execucion de lo que era libre à qualquiera de la Republica, por tener fundada ſu intencion; (9) pero es tambien cierto, que quando *principalitèr*, *&* *directè* perjudica el derecho de otro, no lo hace, ni quiere hacerlo: (10) y por eſto los Señores Reyes Catholicos tratando de eſtos eſtancos, y prohibiendolos en la Ley citada, dicen: *Porque lo ſuſodicho es contra derecho, y cargo de conciencia, y en gran daño de nueſtros ſubditos, y naturales, y de todos los vecinos donde ſe hace*; y ſigue mandando, que los quiten, por ſer el fin, que no ſe cauſe perjuicio à otros.

7 Por eſto los prohibiò el Señor Don Alfonſo el Sabio, (11) ibi: *E porque ſe ſiguen muchos males, dende defendemos, que tales poſturas, è cotos como eſtos ſobredichos, ni otros ſemejantes, no ſean pueſtos ſin ſabiduria, è otorgamiento del Rey.* Gloſſando eſta Ley el ſeñor Gregorio Lopez, dice, que eſtos Privilegios no ſe han de conceder contra la publica utilidad, no ſea que por enriquecer à unos, queden otros pobres, y deſtruìdos; porque los dones de ingenio, y naturaleza, que Dios dà à los hombres, no quieren los Principes prohibirlos para el exercicio de uno ſolo.

8 La extincion de eſta Arte en la Corte, ſi tuvieſſe efecto el Decreto, es clara, en atencion à que al preſente ſe hallan eſtablecidas veinte y cinco Imprentas, las tres de Religiones, y las veinte y dos de Individuos, que es quaſi impoſsible mantenerſe con el proporcionado, regular, y equitativo producto que rinden las obras, que por el Real Decreto ſe les prohibe: y aunque puede decirſe, que ſe les dexa libre la impreſsion de los Libros, eſtos de ninguna

(8) Lex 12. tit. 11. lib. 6. Recop. cap. unic. Quæ ſint Regalia. In uſib. Fœudor. D. Caſtill. lib. 6. Controv. cap. 41. per tot. Bobad. in Polit. lib. 2. c. 16. per tot.

(9) D. Molin. de Primog. lib. 1. c. 25. n. 1. & 2. Maſtrill. de Magiſtrat. lib. 1. cap. 4. & 18. Franch. deciſ. 166. n. 3. Cancer. lib. 3. Variar. c. 9. n. 14.

(10) D. Larr. alleg. 119. à n. 2.

(11) Lex 2. tit. 7. part. 5. & ibi D. Gregor. Lop. gloſ. 2. *Advertant tamen Principes concedentes iſta Privilegia, ne concedant contra publicam utilitatem, nevè ob ditandum unum, alios deſtruant, dona, neque ingenii, & naturæ, quæ Deus dat hominibus Principes prohibeant, jubendo: quod unus ſolus exerceat talem artem, vel tale officium, ſed præoculis habeant Deum, & publicam utilitatem: cui ex injuncto regimine inſervire debent.* Gutier. lib. 4. Pract. q. 34. n. 2. Barb. vot. 126. & alii plures.

forma ſon baſtantes à ſufragar; lo uno, porque regularmente ſucede, que los Autores que intentan imprimir, ò los que reimprimen, carecen de caudales, no ſolo para coſtear el trabajo perſonal de los Oficiales, pero aun para el papel, de forma, que es neceſſario, que los Suplicantes ſuplan el importe; y faltando los Memoriales, y Papeles en Derecho, que producen algunos maravedis, ceſſa el fomento para muchas impreſsiones: lo otro, porque quando los caudales eſtàn corrientes, y las obras ſon de importancia, y de muchos tomos, ſe imprimen, ò reimprimen fuera del Reyno; con que quedan los Suplicantes ſin tener que trabajar, y preciſados à abandonar ſus caſas, por no hallar otro medio, ni arbitrio para ſu manutencion, y aun impoſsibilitados de vender ſus Imprentas con el nuevo eſtanco; cuyo perjuicio ſe eſtiende à el de trecientas familias, que dependen de otros tantos Oficiales de la Caxa, y de la Prenſa, expueſtos à pedir limoſna para ſu alimento, impoſsibilitados de poder tomar otro deſtino del que deſde pequeños aprendieron, de lo qual ſe ſigue con preciſion el no poder ſubſiſtir las Imprentas; ni los Libros que en Madrid ſe imprimen con la prompta ſatisfaccion del coſte, pueden mantener à una ſola, y eſto, aun ſin la nueva prohibicion, ſe vè practicamente.

9 Una de las pruebas mas eficaces de eſta verdad, es, que no aviendoſe conocido haſta aora limitacion de ciertas obras, apenas ſe hallarà Maeſtro del Arte, que mantenga ſu familia con algun deſahogo, porque ni los Libros que ſe imprimen, ni los Memoriales, y demàs Papeles, ſon baſtantes para la creacion de caudales, por quedar todo reducido à un trabajo perſonal, ſin comercio alguno en Papel, en que pudieran intereſſar.

10 Eſtas que parecen razones ſoſpechoſas producidas por los Suplicantes, las acreditan las Naciones Eſtrangeras, en conſideracion, y en el ſupueſto de que no ignoran los Flamencos, Franceſes, Venecianos, Romanos, y demàs que hacen comercio del Arte de Imprimir, que en Eſpaña todos los literatos

apre-

aprecian mucho mas un Libro impreſſo fuera de ella, que los que ſe eſtampan en ſu propria Patria; de forma, que el juego del ſeñor Salgado, (v.gr.) ſi es de la Impreſsion de Eſpaña, y que corrigiò el Autor, apenas avrà Profeſſor que lo compre por 60. reales de vellon; y como ſea de los de Leon, no ay quien ſe detenga en dàr 150. reales: cuya regla no ſolo ſe obſerva oy comunmente con los Libros eſcritos en Idioma Latino, pero aun en los Caſtellanos, como ſe vè en la Obra de Bobadilla, aunque en ellas ſe hallan tantos errores por la falta de inteligencia en el Idioma; y eſto nace, ò por la aprehenſion, (que en mucha parte lo es) ò porque el papel es de otra mejor marca, y calidad, ò porque la letra es mas hermoſa: y ſiendo eſta practica ſin controverſia, menos la admite, que los Nacionales de las Provincias referidas tranſitan con gran facilidad de ellas à eſta, à comerciar con los miſmos Libros que ſon nueſtros, ò, à lo menos, eſcritos por nueſtros Autores, con que adquieren caudal, conducen otras mercaderias; ſe aplican à todos Oficios, y Artes de la Republica con el miſmo fin, y ſe emplean en quanto puede hacerlo el Eſpañol en ſu propria Patria; pero haſta aora no ſe cuenta en eſte ſiglo, que Eſtrangero alguno ſe aya aplicado à poner Imprenta como Maeſtro, ni à trabajar en eſta Arte como Oficial de Caxa, ni Prenſa, no ſiendo, como no es, dificultoſa la conducion de Letras, Matrices, y Papel para acreditar ſu habilidad. Què razon tendràn, pues, los Eſtrangeros para no emprender eſte negocio? No hallarà otra el curioſo, que la de no producir la Imprenta utilidades capaces de una decente manutencion, y de la adquiſicion de caudal.

11 Dentro de Madrid ſe vè pràctica eſta conſideracion. La Comunidad del Colegio Imperial de la Compañia de Jeſus goza la propriedad de las Matrices en que ſe funden las letras, que ſon las unicas que ay; y haſta aora no ſe ſabe, que las aya fundido para sì, ni pueſto Imprenta, hallandoſe con eſte adelantamiento, y ventaja: (que no es poca) y ſiendo eſta Sagrada Religion una de las que con mas continuacion fatigan las Prenſas con ſus repetidos eſcritos para la comun enſeñanza, y que es notorio mantienen otras Oficinas para ſubvenir en parte à los preciſos gaſtos, no aviendo prohibicion para que la tuvieſſen, como las tienen otras Comunidades en la Corte; no ſerìa eſtraño, que con la miſma igualdad huvieſſe pueſto Imprenta.

12 Pues, Señor, ſi aun con la libertad de la impreſsion de toda eſpecie de obras, no ay quien oy ſe aliente à emprender

eſ-

eſte comercio, por la corta utilidad que rinde, ſino es aquellos, que deſde ſu infancia tuvieron eſtà aplicacion, y deſtino; còmo es poſsible, que los Suplicantes puedan vivir, quando ſe trata de limitarles, y aun privarles del preciſo alimento, por medio de la prohibicion de lo que les dexaba, aunque poco, para mantener ſus familias? Y còmo no ſe ſeguirà preciſamente la abſoluta extincion de eſta Arte en la Corte, no dentro de 20. años, pero aun deſde aora?

13 No es temeridad aſſegurar, que eſte perjuicio ſe eſtenderà à toda Eſpaña; porque ſiendo muy pocas las Imprentas que ay en las Ciudades fuera de la Corte, eſtas no crian Oficiales; y por eſto los que aprenden en Madrid deſde ſu infancia, ſalen para las demàs Provincias; de que ſe ſigue, que faltando el motivo, y obras en que aprender, ceſſa la creacion de los Oficiales para toda Eſpaña.

14 No ſolo ſe puede temer eſte inconveniente; sì tambien el de la falta del ſurtimiento de los Libros para los Reynos de las Indias. Ya ſe ſabe, que en la America, y en el Perù no ay abundancia de Imprentas (porque no ſe ha eſtimado lucroſo eſte Arte) y que el principal ſurtimiento de Libros depende de los que vàn de Eſpaña en las Flotas, y Galeones: luego ſi falta quien imprima, y reimprima para eſtas remeſas, puede experimentarſe el perjuicio, no ſolo en los Suplicantes, ſino en el publico de todos los Reynos que ſon de la Corona de S. M.

15 Es tan cierto, y ſin ponderacion alguna, que las Imprentas de Madrid no pueden mantenerſe con ſola la impreſsion de los Libros, que lo acredita la quenta Mathematica de lo que producen en favor del Impreſſor: Los dias utiles del año para trabajar ſon 265. y los demàs Fieſtas de precepto: ſupongaſe aora como cierto (que es muy falible) que todos eſtos dias eſtàn ocupadas las Prenſas, y apenas puede adquirir el que mantiene la Imprenta, el preciſo alimento; pueſto el caſo en los Libros que dexan la mayor utilidad, para obſervar deſpues la proporcion en los de menor; es en eſta forma: Cada pliego de Letra, que llaman *de Lectura*, con citas al margen, tirandoſe una Jornada de 1U500. pliegos al dia (que es lo que ocupa una Prenſa, y puede trabajar) dando el papel el Autor, ſe ajuſta la manifactura en 40. reales de vellon, por lo regular, que ſupueſto el trabajo de los 265. dias utiles, produce 10U600. reales de vellon: En la compoſicion de un pliego de eſta calidad, ſe ocupan dos Oficiales un

dia,

dia, y ſu utilidad ſon 14. reales de vellon: en tirarlo en la Prenſa ſe ocupan otros dos Oficiales otro dia, à quienes ſe dàn los miſmos 14. reales; de modo, que llevan diariamente 28. reales; y al año importan 7ꝟ420. rs. que baxados de la partida antecedente, quedan à favor del Maeſtro en cada uno de los dias utiles 12. rs. de vellon; y repartidos los 3180. que importan, en los 365. dias del año, viene à producir cada Prenſa la utilidad de 9. reales menos quartillo de vellon al dia, de lo qual ſe ha de rebaxar el gaſto de la tinta, la fundicion de la nueva letra, (que importa mucho) la manutencion de inſtrumentos, quiebras de las Prenſas, un Mozo, que debe aſsiſtir à la Imprenta para llevar, y traer las pruebas, y todo lo demàs perteneciente à ella; el coſto de la caſa, que es preciſo que ſea de mas eſtenſion, que las regulares, y la manutencion del Maeſtro, y de ſu familia: debiendoſe notar en eſta quenta de los Libros que dexan mas utilidad, que es raro el que aſsi ſe imprime; porque lo mas frequente es trabajar en libritos pequeños, como es notorio, no todo el año, ſino en ciertos tiempos: y tambien es de conſideracion, que no ſiempre ſe paga puntualmente.

16 Que no aya que trabajar en todos los dias utiles del año, no neceſsita de mas prueba, que (no obſtante no aver la prohibicion de obras, que aora experimentan los Suplicantes) no ſe publican Libros en las Gacetas, que puedan ocupar mucho tiempo las Prenſas: y aunque es cierto ſon baſtantes, ſobre ſer pequeños, haciendo prudencial regulacion entre 25. Imprentas que ay en Madrid, ſe verà, que la mayor parte no trabajan.

17 Diràſe acaſo contra eſta quenta: Si una Prenſa produce una cantidad tan corta, por què ſe hace la inſtancia para continuar en la impreſsion de Memoriales, y Papeles? A que ſatisfacen los Suplicantes; lo uno, que ſi es corta la utilidad de una, imprimiendoſe Papeles, y Memoriales, ſe ocupa otra, y con ſu producto ſe fomenta la ſubſiſtencia de las dos: lo otro, que en la impreſsion de ſemejantes obras, como no ſe tiran tantos, y ſe ocupan menos los Oficiales, aunque la Parte que los manda imprimir experimenta conveniencia en el precio, es algo mayor la utilidad; y por eſto pueden mantenerſe, aunque ſin caudal: y de aqui nace, que la Imprenta, reducida ſolo à Libros, ſegun, y en el eſtado que oy eſtàn las de Madrid, no pueden permanecer ſin Papeles, ni Memoriales, que es lo que ocupa, para que eſtè corriente una Prenſa: y faltando en el todo, faltaràn los Oficia-

les, y dentro de pocos dias no se hallarà uno; porque no avrà padre, ni director, que ponga à su hijo à aprender un Arte, que sabe no le podrà mantener en el caso de ser Oficial, por falta de materia en que exercitarse, y se hace precisa la extincion.

18 Hacese mas evidente lo dicho, si se reflexiona, que en España apenas se hace impresion, ò reimpresion de un juego de Libros; y si es de Facultades, no ay alguno: Què juego de las Obras del señor Castillo, Salgado, Barbosa, Gutierrez, ù otro de nuestros Regnicolas, se halla impresso en España? Muy pocos; porque luego que entraron de otros Reynos perdieron la estimacion, y se vendieron por arrobas à papel viejo, no obstante que sus Autores pusieron el mayor cuidado en la impresion; y los que han quedado, se venden à muy baxo precio, comprandolos aquellos que no tienen posibilidad para el desembolso de caudal; en tanto grado, que quasi se tiene por caso de menos valer, ò como que no ay tal Autor en los Estudios, si son impressos en el Reyno: aunque estèn, como estàn por lo regular, los estrangeros con muchos errores de Imprenta: de modo, que el Libro que en España se contempla util, antes que su Autor despache la quarta parte de la impresion, ya està impresso en Flandes, ò en Venecia. Bien lo dice la Obra del señor Castejòn, tan util para todos los Professores de la Jurisprudencia, que apenas se empezò à vender, conociendo la utilidad, se reimprimiò en Leon, se introduxo en España, y cortò enteramente la venta de la de su Autor, en tanto grado, que los herederos se hallaron precisados à vender el papel; y despues se han hecho otras dos impresiones: y las resultas que esto ha tenido, es, que con la repeticion, apenas se halla cita cierta; y aora que no los ay, se estiman estos Libros impressos en España; pero no por esto se alientan à reimprimirlos, cuya regla procede igualmente en los de Theologia, y Medicina, y en los Politicos, y de Historia, como es publico, en que experimentan, no solo la utilidad en los Libros, de que no pagan derechos; sì tambien la facultad de introducir la Tinta, el Papel blanco, la Trementina, Valdeses, y demàs generos que se consumen en las Imprentas, de que pagan los Suplicantes en los Puertos, que es otro de los motivos por que no pueden costear las impressiones.

19 Cuyos excessos ceden en notable perjuicio de los Impressores, por no averse observado lo mandado en la Executoria de 14. de Noviembre de 1658. en el Pleyto seguido en el Con-

ſejo (que exiſte en la Eſcrìvanìa de Camara, que exerce Don Ramon de Barajas) entre los Impreſſores de eſta Corte, contra los Libreros, en que ſe mandò, que no ſe puedan imprimir las obras de los Autores naturales de eſtos Reynos, fuera de ellos, ni introducir en Caſtilla los impreſſos en los Reynos de la Corona de Aragon: y ſin embargo de que entonces ſe manifeſtaron los perjuicios de los Suplicantes, que oy ſubſiſten, no ſe ha podido contener, ni la introduccion, ni la reimpreſsion de los Libros de Eſpaña; de que reſulta ſer impoſsible mantenerſe una Imprenta ſin Papeles, y Memoriales, por falta del cumplimiento de la Executoria.

20 Si atendèmos à los de Autores eſtrangeros, què Libros del Cardenal de Luca, Pignatelli, Sabelli, y otros innumerables, que tienen eſtimacion en Eſpaña, ſe hallan impreſſos en eſte Reyno? No ay alguno, ni puede averlo: de forma, que oy, ſegun el eſtado, eſtà reducida la Arte de la Imprenta à imprimir uno, ù otro Librito de ſurtimiento, que ſon muy pocos, y por mano de los Libreros, que hacen menor el intereſſe, y los Papeles, que por el Real Decreto ſe les ha prohibido à los Suplicantes, que era lo que mantenia las Prenſas, porque todo lo demàs ſe hace en Francia: cuya decadencia proviene de dos coſas; la una, por averſe hecho quaſi razon de eſtado vèr los Libros un poco mas altos que los de Eſpaña, y con mejor papel; y la otra, que proviene de la antecedente, por la falta de union, y compañias para expender los caudales en impreſsiones, porque no tendràn deſpacho; y de aqui nace, que ſiendo cada vez menos, es indiſputable la quaſi extincion de eſta cèlebre Arte en Eſpaña.

21 Otra conſideracion pràctica es la que ſe advierte en los eſtrangeros: publicaſe en Francia (v. g.) un Libro de noticias, Hiſtoria, &c. que es util para los eruditos: remiten algunos à Eſpaña; y ſi los curioſos que tienen para comprarlo, hacen aprecio, immediatamente vienen cajones de Libros, con que dexan ſatisfecha la curioſidad: en eſte intermedio ſuele un Eſpañol alentarſe à reimprimirlo, traducido en el propio Idioma; y hecha la obra, en el tiempo que ſe conſume en la impreſsion, ya no ay quien no tenga el Libro Francès, y la traduccion ſe queda ſin vender; lo qual es practico, y ſe ſigue, que no ay quien intente las traducciones, ò reimpreſsiones de los miſmos Libros. Por el contrario ſucede à los eſtrangeros, como ſe ha dicho, porque apenas ſe publica Libro util, quando los miſmos Eſpañoles

correſpondientes ; lo remiten ; y ſi el Autor hace alguna remeſa; ya eſtàn llenos los Paiſes eſtrangeros, y aun Eſpaña, de ſu Libro, traducido, ò reimpreſſo, cuyo perjuicio reſulta contra los Suplicantes; porque apenas queda libertad para imprimir, y decaen los animos para emprender.

22 No ay facultativo que ignore, que las Leyes de Partida, con la Gloſſa del ſeñor Gregorio Lopez, no ſolo ſon Libros utiles, ſino preciſos à todo Juez, y Abogado; pues ſi ſe hallan eſtos pueſtos en venta, no los dàn menos de 240. reales; è intentando algunos empeñarſe en reimprimir eſtos Libros para la publica, y privada utilidad, ſe han retraido de ello, ſolo con la voz que ſe ha difundido de ocho años à eſta parte, de que ſe eſtàn imprimiendo en Flandes; y no es neceſſario para eſta ſuſpenſion otra cauſa, que el aver ideado alguno hacerla: de que ſe ſigue, lo uno, que el publico carece de tan preciſos, y precioſos Libros; y lo otro, que caſo que tenga efecto la impreſsion, no puede dexar de contener muchos yerros; y à eſte modo ſucede lo miſmo en otros Libros, con notoria decadencia del Arte de la Imprenta en Eſpaña.

23 Sin embargo de los cortos, ò ningunos caudales, nunca avia llegado eſta Arte al complemento, y perfeccion, que en el tiempo preſente; ya por la frequente renovacion, y fundicion de las letras; y ya por los adelantamientos de los Oficiales Componedores, y Tiradores, que à emulacion, y con el deſeo de adquirir algun credito con ſu trabajo, acaban las obras correctas, terſas, limpias, y de todo lucimiento, ſegun el papel entregan los Autores; de forma, que ſi ſe cotejan muchas impreſsiones de Flandes con otras de Madrid, ſe hallaràn eſtas mejores: y con todo eſte eſmèro, lo regular en los que compran Libros es no paſſar de la Portada: ſi eſtà impreſſo en Leon, ſe trata de ajuſte; y ſi en Eſpaña, ſe abandona como con vilipendio; y ni aun ſe pregunta el precio: y es en tanto grado eſto, que ſe vè muchas veces, que los Libreros de viejo, para ſalir de ſus Libros con mas eſtimacion, y que el comprador no ſe detenga en el ajuſte, ſi el Libro es de Madrid (v. g.) en eſta palabra: *Matriti*, ponen otra igual cedulita, pegada ſutilmente, que dice: *Lugduni.* A tanto extremo ha llegado el abandono de las impreſsiones de Eſpaña: y como eſto ſe apoya por los literatos, que ſon à los que han de agradar los Libreros, ſi ay alguno de eſtos que tenga caudal (que ſon muy pocos) embian à Flandes, ò Francia el Libro que quieren reim-

reimprimir, y dàn gustosos aquella utilidad à los estrangeros, sin hacer caso de las Imprentas de Madrid. Juntese, pues, este abandono con la nueva prohibicion de Papeles, y Memoriales, &c. y conocerà qualquiera prudente, que es moralmente imposible la subsistencia de las Imprentas, tan recomendadas, y favorecidas desde los tiempos de su origen, y establecimiento.

24 El unico argumento que se puede proponer en favor del Decreto, es, que se expidiò por S.M. usando de su potestad, y que lo mismo se hizo en las Ciudades de Granada, y Valladolid, estando estas mismas impressiones en favor de particulares Imprentas: à que se responde, que los Suplicantes, ni disputan, ni dudan de la potestad en S.M. para esta resolucion, siempre que sea de su Real agrado; pero todas las veces que atendiendo à la suplica, se ha dignado su Real piedad mandar, que le informe el Real, y Supremo Consejo de Castilla, quiere, no solo resolver lo mas justo, (12) pero aun abrir la puerta à que los Suplicantes manifiesten los perjuicios que experimentan.

(12) Senec. lib. 1. de Clementia, c.7. & c. 19. & lib. 2. de Ira, c.23. P. Torres, lib. 6. Philosoph. c.1. & seqq. Bobad. lib. 3. Polit. c. 11. & seqq. P.Marq. lib. 2. de Gubernat. c. 17.

25 Demàs, que en aquellas concessiones, cotejadas con la presente, ay notable disparidad. En las dos Ciudades ay muy corto numero de Imprentas, y en Madrid se cuentan veinte y cinco; con que los pocos no pueden experimentar mucho perjuicio. Alli es menos gravoso la falta de una, ù dos semejantes Oficinas; y en Madrid se necessitan mas, porque hermosean la Republica, y es el centro en donde deben florecer mas las Artes liberales, y mecanicas, como Corte, y Seminario, de donde se abastecen las demàs Provincias de hombres insignes. En aquellas Ciudades no ocurren tantas dependiencias; y en Madrid son infinitas por la variedad de Tribunales, y comprehension de sus negocios: y en Madrid necessita mas un Impressor, y su familia para mantenerse, que en Valladolid, y Granada. Y en fin, si en estas no huviesse mas que una, ù dos Imprentas, no se echarian menos otras, porque los Papeles, y Libros que se escriven, son muy raros; pero en la Corte son muchos, y necessitan mas fomento: de que se infiere, que lo possible en aquellas Ciudades, aunque no sea impossible en la Corte, à lo menos es medio de quitarle

una alhaja de ſu adorno con la extincion del Arte: à que ſe une, que en las dos Ciudades, y principalmente en Valladolid, deſpobladas de Imprentas, quando ſe retirò la Corte, ſe le inſtò à Franciſco de Rueda, Impreſſor, que ſe quedaſſe en la Ciudad para ſu ſervicio; y para fomento, y alentarle à que ſubſiſtieſſe, ſe le concediò el Privilegio, ſin perjudicar à otro, porque era el unico; de forma, que las demàs Imprentas ſe eſtablecieron poſteriormente: con que no pudieron experimentar perjuicio; y quando lo tuvieſſen, entraron à plantificarlas con eſte conocimiento, y el de que en una, y otra Ciudad ay Univerſidades, è Igleſias Cathedrales, que ocupan las Prenſas, con que ſe pueden mantener.

26 Eſtos ſon los perjuicios que en lo comùn experimentan los Profeſſores de la Arte de la Imprenta, no ſiendo de menor peſo los que ſe ſiguen à los particulares que imprimen Papeles; porque lo que con mas frequencia ſucede, es, que quando ſe pide por las Partes licencia para eſcrivir en Derecho, y el Conſejo lo manda, ya el Abogado que tiene ſu Impreſſor, ſabe en el tiempo que le imprimirà ſu Papel, con lo que aprovecha el neceſſario para el deſpacho de otros negocios de no menor gravedad; y ſegun ſu poſsibilidad, eſcrive ſu Papel, y lo và embiando para que no haga falta al tiempo deſtinado, llamando al Impreſſor para inſtruirlo en el modo: de que ſe ſigue, que unos, y otros cumplen ſin aceleracion, y dàn lugar al deſpacho de los demàs negocios.

27 Si ſubſiſtiera la nueva providencia, no pudieran manejarſe en la forma dicha, y ſe ſeguiria, lo uno, que el Impreſſor, à quien preciſamente ſe ha de buſcar, no paſſaria à inſtruirſe del miſmo que eſcrive, del modo de la impreſsion, y demàs circunſtancias en que es preciſo imponerlos, como es notorio: lo otro, que luego que ſe manda eſcrivir, ſeria preciſo, que abandonando los demàs negocios, ſe ponga à entender el Abogado en uno ſolo para embiar el Papel integro à la Imprenta, que no dexa de ſerle perjudicial: lo otro, que ſi ocurren muchas obras de eſta calidad, como es preciſo que ſuceda, no ſerà facil cumplir en el tiempo deſtinado, y muchas veces importa à un Litigante tener ſu Papel impreſſo con anticipacion para

co-

comunicarlo, ò à la Parte principal, eſtando auſente, ò à ſus parientes, para que añadan, ò quiten algo; y eſta libertad, con la ſatisfaccion que pueden tener de otros Impreſſores, ſe les quita.

28 A eſto ſe añade el proximo rieſgo de funeſtos ſuceſſos; porque ſupueſto, que en un Pleyto en que ſe manda eſcrivir, es con un miſmo termino, y que à un tiempo ſe han de empezar à imprimir los Papeles, reſultaria de eſto un perjuicio tan conſiderable, como es el de que (aunque puſieſſen el mayor cuidado) ſeria muy dificultoſo, y aun impoſsible, guardar el ſigilo que es preciſo en la impreſsion de los Papeles de importancia, à cauſa de la confuſion que cauſaria la preciſa concurrencia de unas, y otras Partes à una miſma Oficina para facilitar el breve deſpacho de ſus impreſsiones; y de eſto ſe pueden ſeguir fatales conſequencias: razon ſuficiente, y fundamental, por la que eſperan los Suplicantes ſalga el Informe del Real, y Supremo Conſejo à ſu favor.

29 No dudan los Suplicantes de la buena fee, y ſigilo del Maeſtro, ò Director de la Imprenta que para eſte nuevo eſtanco ſe deberia plantificar, ni aun de la de los Oficiales; pero al miſmo tiempo es preciſo hacerſe cargo, que noticioſas las Partes que ſu Colitigante ha de imprimir forzoſamente en la miſma Imprenta, les ſerà muy facil tener las copias que quiſieren, al miſmo tiempo que ſe ſaquen las pruebas, ſin coſtarles mucho deſvelo, ni maravedis, ò bien porque ſe valgan del Mozo que las conduce, ù del Aprendiz que ſabe el modo de franquearlas, de que pueden hacer negociacion; preſcindiendo de que no en todos los Oficiales hemos de apreciar la miſma ſeguridad que en el Maeſtro: lo qual no ha ſucedido haſta aora; porque como los Intereſſados han tenido el arbitrio de imprimir donde mas les conviene, no es facil al contrario adquirir las noticias, ni los pliegos.

30 El perjuicio de las miſmas Partes ſe aumenta, porque no todos los que litigan Pleytos de importancia, tienen los caudales (aunque cortos) neceſſarios para coſtear la impreſsion de un Papel en Derecho; y antes de aora, por medio de algunas conexiones, hallaban forma de que los miſmos Impreſſores ſuplian el coſto de todo, haſta que

con

con el tiempo se reintegraban; segun la possibilidad del Interessado; y con la nueva providencia, el Maestro à cuyo cargo estuviesse, ni harà esta gracia, ò suplemento, ni podrà hacerla, aunque quiera, con la legitima escusa de no ser dueño de los caudales; de forma, que el importe de la impression se avrà de entregar antes de sacar un Papel de la Imprenta; y si por accidente carece de èl, puede llegar el caso de que quede indefenso, y de aqui se sigue la extension del perjuicio de este estanco, aun à los mismos que no tienen utilidad en las impressiones.

31 Tambien se debe tener presente el aumento de precio, que es preciso se experimente en la composicion, è impression de cada pliego; porque aviendo de interessar el Oficial, y el dueño de la Imprenta por los materiales que pone, que es razon se le paguen, y remunere su trabajo, cuyas utilidades son cortas, como và expuesto; se sigue despues el interesse que se ha de considerar al Colegio de Niñas, que es el fin del Decreto, quien ha de aumentar los gastos de Administrador, con que es preciso que todo esto lo pague el que imprime: à que se une, que hasta aora, sobre ser unos precios moderados, la multitud de Impressores hacìa, que lo que uno no queria hacer por quince, (v.gr.) otro lo hacìa por trece, contentandose con ganar menos; y aora no se puede discurrir en baxa alguna, porque no ay libertad para ocurrir à otra Imprenta.

32 Es muy del caso para el concepto en la presente suplica lo que sucediò con la Imprenta del señor Duque de Lerma, pues aviendosele concedido Privilegio para la impression de ciertas obras, conociendose el perjuicio que de esto se seguia al comùn del Arte de la Imprenta, y que las Prensas no corrian, fue preciso recoger el Privilegio, cuyo exemplo es digno de tenerse presente para este Informe, que es uno de los medios de determinar; (13) cuya verdad se acredita, atendiendo al Privilegio que està en la Obra del Escobar *de Ratiociniis*, concedido para las que en èl se expressan; y despues se vè, que se han impresso sin intervencion de la Casa de Lerma. Y en el año de 1642. siguieron Pleyto Domingo Gonzalez, y Pedro Coello, Libreros en esta Corte, con Francisco de Robles, y Gabriel de Leon,

(13) *Exemplum est, alicujus dicti, aut facti præteriti, cum certi Authoris nomine propositio.* Cicer. 2. Rethor.

Leon, ſobre que no ſubſiſtieſſen los Privilegios, que no eſtuvieſſen concedidos à los Autores de los Libros, por los perjuicios que ocaſionaban, por tenerlos los Libreros ſacados con ſinieſtra relacion; alegandoſe por exemplar para eſta revocacion, la de el del ſeñor Duque de Lerma, para las Imprentas que eſtableciò en ſu Villa de Lerma, cuyo pleyto ſe executoriò en favor de dichos Gonzalez, y Coello en 30. de Mayo de 1643. de que ſe infiere, que en todos tiempos ſe han experimentado iguales perjuicios; pero en ningunos con mayor exceſſo que en el preſente; y ſiendo eſto aſsi, ſi demàs de la carencia de Libros, experimentan los Suplicantes las de los Papeles, ſe ſigue la extincion que và dicha.

33 Bien ſe han reconocido eſtos perjuicios, y la neceſsidad de eſtenſion, y fomento de la Arte de la Imprenta, pues deſde ſu origen ha gozado, y comunicado à ſus Profeſſores todas las prerrogativas, y libertades, con que la han honrado los mayores Principes de Europa, como lo acreditan los progreſſos, que ſe hacen preſentes à V. S. Es la Arte de la Imprenta antigua, noble, eſtimable, honorifica, util, y neceſſaria. Por ella entrò el uſo facil de los Libros, en que ſe halla la ſabiduria, y contienen todas las ciencias, y letras Divinas, y Humanas, (14) y quanto conviene ſaber para arreglar la vida, y coſtumbres, (15) ſegun lo afirman los Autores, que dàn mas eficacia para la enſeñanza, à los Libros, que à las Pinturas, como conſta de la declaracion del Santo Concilio Tridentino, (16) porque ſon maeſtros de verdad, y lo ſon univerſales, ſegùn afirman Plutarco, y Lactancio Firmiano; y con mayor, y mas expreſſa ſignificacion San Pedro Chryſologo, (17) porque eſtà en ellos la enſeñanza, como con varios exemplos lo prueba Deciano, y San Dionyſio, (18) en la ponderacion de aquellos tres actos glorioſos de la ſuprema Gerarquia, que ſon *perficionar*, *iluminar*, *y deſterrar las ignorancias*, que afirma ſe hallan en ellos.

34 Han obrado converſiones à nueſtra Santa

(14) Ricard. in Syphilogium, ait: *Theſaurus deſiderabilis ſapientiæ, & ſcientiæ, ubi habitas? Ubi te reperient animæ Sitabundæ? In libris proculdubiò poſui Tabernaculum tuum: in his in quibus omnis qui petit, accipit, & qui quærit invenit: in his incomprehenſivilis Deus, apprehenſibilis continetur, & colitur: propter quod cum ſapientia non habeat condignum prætium, & libri nullo prætio poſſunt comparari.*

(15) D. Iſidor. Peleuſiota, lib. 1. epiſtol. 412. *Doctrina morum dux eſt, in hoc conſtituta, ut omnia quæ in nobis ſunt, ex ratione moderentur.* D. Panormit. de Dict. & Fact. Alphonſ. Reg. lib. 3. n. 1. D. Greg. Magn. in cap. Prælatum, de Conſecrat. diſt. 3. Beda tom. 8. cap. 9. de Templo Salom. Caſiod. in Præfat. lib. 1. Variar.

(16) Concil. Trident. ſeſſ. 25. de Invocatione, & venerat. Sanctòr. ibi: *Per Hiſtorias Myſterium noſtræ Redemptionis, picturis, vel aliis ſimilibus expreſſas.* Plutarç. in Apothegm. Demetrii Pharalei. Lactant. Firmian. lib. 1. cap. 6.

(17) D. Petr. Chryſol. ſerm. 43. ibi: *Naturalis lingua, chara ſimplicibus, doctis dulcis, docens loquatur omnibus pro futura.*

(18) Decian. lib. 5. Tract. Crimin. cap. 46. n. 6. D. Dionyſ. lib. 8. Cœleſt. Hierarch.

Fè Catholica, como del Eunuco de la Reyna Candace se hace mencion en los Actos de los Apostoles, (19) que leyendo las Profecìas de Isaìas, adoraba al Dios que no conocia; y oyendo al Apostol San Phelipe la explicacion, recibiò el Bautismo. San Agustin afirma, fue el medio eficàz de su conversion un Libro de Ciceròn, intitulado: *Hortensio*. Comprehenden todo lo mysterioso, y Sagrado, y tienen lugar entre las reliquias, y cosas sagradas. (20) Suplen lo defectuoso de la naturaleza, porque son hijos del entendimiento. (21) En ellos se conserva, y perpetùa la Ley; (22) y tambien quanta variedad de casos, y cosas han sucedido, y acaeceràn; y sin los Libros faltaria la noticia, y la memoria. (23) Son semejantes à la luz: (24) lo son al agua, à las Fuentes, à los Rios, y al Mar: (25) à la esponja, con una diferencia, que ella dà el agua con algo de violencia, los Libros liberalmente. (26) Son viandas muy provechosas, y que saben à todo. (27) De ellos procede la conformidad, y quietud del animo, necessaria en los tiempos, y ocasiones de aprieto. (28) Obran consuelo en la melancolìa, en las aflicciones, y en los trabajos. (29) Mostròlo Julio Cesar, quando huyendo de sus enemigos, se arrojò al Mar con los Libros en que se entretenia; pues teniendolos sobre la cabeza con una mano, y nadando con la otra, se librò de las saetas que le tiraban, y reservò la vida. (30) Han sido medicamento muy provechoso para enfermedades. (31) Son los mejores Medicos. (32) Botica, y Oficina de medicamentos llamò à los Libros, y Librerias el Egypcio Osymanduo. (33) Son de alivio al tiempo de la muerte, y por esso los pidiò el Apostol San Pablo. (34) La Reyna Maria Estuarda saliò al cadahalso con un Crucifixo en la mano, y en la otra un Libro: (35) y aùn dura su aficion despues de la muerte, y en el sepulcro, como se afirma de Carlo Magno, y del señor Don Alfonso, Rey de Aragon, y Napoles, (36) que los llevaron al sepulcro. Han sido, y son dòn de Principes. La Reyna de Inglaterra Doña Cathalina, muger de Enrico Oc-

(19) Acta Apostol. cap. 8. versic. 27. D. Joann. Chrisostom. homil. 35. in Genesim.

(20) Apocalypf. cap. 20. D. Gregor. Moral. lib. 2. cap. 1. Peguera Decis. Crimin. 24. num. 13. Farinac. de Furt. quæst. 172. p. 2. n. 69. Seneca epist. 64. Thomàs de Kemp. lib. 5. de Disciplin. Claustral. cap. 3.

(21) Carol. Escrivanius, lib. 2. Instit. Polit. part. 2. Aristotel. lib. 7. Polit. cap. 17. Clement. Alexandr. lib. 5. Stromat. Marcial. lib. 12. epigramm. 3. Ovid. lib. 3. Trist. eleg. 1. versic. 63.

(22) Deuteronom. cap. 27. Baruch cap. 4.

(23) Machab. lib. 1. cap. 3. versic. 48. Just. Lyps. in Syntagmat. de Biblioth.

(24) D. Thom. in 1. quæst. 67. art. 4. D. Isidor. lib. 13. Ethymolog. cap. 12.

(25) Psalm. 17. versic. 16. D. Isidor. ubi proxim.

(26) Ricard. in lib. de Laudib. Virg. cap. 3.

(27) D. Basil. in Regul. breviorib. in Respons. ad Interrogat. 279.

(28) Just. Lyps. lib. 1. Epistol. Quæst.

(29) Orozco lib. 2. emblem. 6. col. 2.

(30) Veyerlinc in Theatr. Vitæ Humanæ, tom. 1. verb. Bellum, litter. B.

(31) Tertulian. lib. de Anima, c. 2. Cicer. de Officiis, lib. 2.

(32) Ovid. lib. 5. Trist. eleg. 1. versic. 31. lib. 4. eleg. 10. versic. 117.

(33) Diodor. Sicul. lib. 1. Novarin. lib. 7. Schesiamat. Sacrar. Prophanar. c. 2. n. 9.

(34) D. Paul. epistol. 2. ad Timoth. cap. 4 vers. 14.

(35) Rivadeneyr. in Scismat. Angl. lib. 2. cap. 40.

(36) Camarg. Epitom. Histor. clas.

Octavo, embiò à ſu hija la Princeſa Maria (deſpues Reyna) dos Libros. (37) San Gregorio Papa remitiò los ſuyos deſde Roma à San Leandro, Arzobiſpo de Sevilla. Los Emperadores Juſtino, y Conſtante preſentaron Libros à los Sumos Pontifices Hormiſda, y Vitalino, y otros, que refieren Mariana, y Camargo. (38) Tambien han ſido legado, y parte de herencia en los Teſtamentos, como ſe lee del ſeñor Don Alonſo X. de Caſtilla, que aviendole preſentado el de Francia un Libro, lo dexò en ſu Teſtamento à ſu hijo, ſucceſſor en el Reyno. Otros Emperadores, Reyes, y Cardenales han formado clauſulas en ſus Teſtamentos para hacer legados de Libros. (39) Los han tomado por blaſon algunos Monarcas. El Emperador Federico III. traìa un brazo armado con eſtoque en la mano, que todo cargaba ſobre un Libro, con eſta letra: *El Libro govierna, el Eſtoque defiende.* (40) El ſeñor Rey Don Alonſo de Aragon, y Napoles, un Libro coronado, y abierto. (41) Debeſeles toda honra, como la Mageſtad del ſeñor Rey Don Phelipe III. la hizo à los del Abulenſe, que viendolos abiertos en la Libreria del Colegio Mayor de Salamanca, ſe quitò la gorra, y la tuvo en la mano, haſta que ſaliò de ella. (42)

35 Eſtas ſon las excelencias principales de los Libros, que para referirlas todas, era neceſſario dilatar eſte Memorial, como lo hizo con toda extenſion el ſeñor Don Juan de Valenzuela en Diſcurſo ſeparado. Eſtos Libros ſon hijos de la Imprenta, ella les dà el ſèr, ella los multiplica; pues afirman los Autores, y vemos en la practica, (43) que eſcrive mas una Prenſa en un dia, que muchos Eſcrivientes con la pluma en un año. Por ella diſcurren las Provincias, y Reynos del Orbe, y ſe les participan ſus frutos, ſin que lo que contienen admita quiebra, ni mudanza; y aſsi la Imprenta es ſymbolo de la eternidad, como lo nota Simon Mayolo; (44) à que alude lo que dixo San Aguſtin, (45) por eſta fraſe: *Lo que pronuncia la voz, paſſa, y ſe olvida: perpetùaſe lo que ſe eſcrive.* Antes de la forma de las Imprentas

pa-

claſ. 9. ann. 814. Joann. Bapt. Thor. in Addit. ad Tract. de Poteſtat. Prorreg. tit. 4. §. fin. n. 14.

(37) Rivadeneyr. ubi ſupr. lib. 2. cap. 5. fol. 154.

(38) Marian. de Rebus Hiſpan. lib. 6. cap. 1. Camarg. ubi ſup. ann. 523. claſ. 7. ann. 656. claſ. 8. ann. 796. claſ. 9. ann. 825. Petr. Juſtin. lib. 8. Hiſtor. Venet. fol. 213.

(39) Fr. Hieronym. Roman. in Republic. tom. 2. lib. 7. cap. 11. Guevar. Horolog. Princip. lib. 2. cap 14. & 15. Herrera in Hiſtor. Scoc. cap. 11. fol. 41. Sepulveda in Vit. Cardinal. de Albornoz.

(40) Claud. Clement. in Muſæo, lib. 2. ſect. 4. cap. 2. num. 27.

(41) Panormitan. lib. 2. n. 13. & 14.

(42) Gil Gonzalez in Vita Abulenſ. cap. 7. pag. 66. verſic. Què mucho.

(43) Polydor. Virgil. de Inventor. Rer. lib. 2. cap. 2. Caſan. in Cathalog. Glor. Mund. part. 11. conſiderat. 39.

(44) Simon Mayol. in dieb. Canicul. collat. 23. tom. 1.

(45) D. Auguſtin. in Pſalm. 44.

padecian los Libros muchos errores, y particularmente las Leyes, que por dilatado tiempo ſe continuaron en la Imprenta, por el vicio de los originales. (46)

36 Procediò, ò ſe pudo tomar el primitivo origen de la Imprenta, de la Providencia Divina, como quien para ſu mayor excelencia diò principio à eſte Arte, y formò Libros, como ſe colige del Texto Sagrado, y lo notan Autores Sagrados, (47) diciendo, que el Cielo eſtrellado en ſu longitud, y latitud, repreſenta un bruñidiſsimo pergamino, en que los dos faroles, y las innumerables, y relucientes Eſtrellas, ſon letras, que dictan, ò enſeñan la Omnipotencia de Dios, ſu Bondad immenſa, y Sabiduria infinita.

37 El ſegundo Libro es el mundo, porque no ay coſa en èl, que no ſea lengua, que llama al reparo, y conſideracion de tantas maravillas, como contiene, ſegun lo advierte la Divina Sabiduria. (48) Antonio Poſſevino lo perſuade (49) con muchas, y muy eficaces razones; y concluye, que ſu viſta equivale à la mayor Univerſidad, poblada de Maeſtros de todas Ciencias.

38 El tercero Libro ſe halla en el hombre, que fabricò Dios con cuidado myſterioſo; y aſſegura Lactancio Firmiano, (50) que no ſe puede eſtrañar ſu premeditacion, y acuerdo; porque puſo Dios en la Prenſa ſu imagen, y ſello, para que la copia ſalieſſe conforme à la que avia de tomar, ſirviendo de enſayo la fabrica racional; y quiſo juntamente alegrarſe con tantas, y tan varias copias de ſu myſterioſo original.

39 Otros Libros ſe hallan en las Eſcrituras Sagradas, como es el de la vida eterna, en que eſtàn eſcritos los predeſtinados, ſegun San Lucas, y Santo Thomàs. (51) Chriſto pueſto en la Cruz, porque explicando San Aguſtin el verſo de un Pſalmo, (52) dixo, que Chriſto ſe llamaba Libro de Dios; que como en los Libros ſe eſcrive lo que ſe ha de hacer, y ſeguir, aſsi à eſte exemplo Chriſto ſe llama Libro.

Avien-

(46) Pedraza in Art. Legal. cap. 21.

(47) Iſaiæ cap.34.verſic.4. Sext. Senenſ. in Biblioth. lib. 2. Pſalm. 103. ibi: *Extende Cœlum ſicut pellem.* Pſalm. 18. ibi: *Cœli enarrant gloriam Dei.*

(48) Sapientiæ cap. 1. ibi: *Et hoc quod continet omnia, ſcientiam habet vocis.*

(49) Poſſevinus de Cultura Ingeniorum, cap.8. ibi: *Hanc in mundo, quaſi in eruditiſſima Schola, ſemper contemplarentur.*

(50) Lactantio Firmiano de Divino Prætorio, lib.7. cap.3.

(51) Lucæ cap. 10. D. Thom. part. 1. quæſt. 24. art. 1. Pſalm. 39.

(52) D. Auguſtin, tom. 8. Lect. Pſalm.138. ibi: *Et in libro tuo omnes ſcribentur.*

40 Aviendo Dios escrito, y formado estos Libros; y perpetuadolos mediante la prensa de su omnipotencia, para enseñanza del universo, dispuso el modo de otros; y para ello infundiò en Adàn todas las Ciencias, y Artes, y fue el primer Sabio del mundo, que como Maestro, las enseñò à sus hijos, y descendientes, (53) escriviendolas en columnas (que fueron los primeros libros materiales) de piedra, y ladrillo, como afirman Pierio Valeriano, (54) Pedro Megia, y Philon Hebreo; y sus descendientes fueron continuando en esta forma, conservando la memoria de los sucessos, y de las Artes, y Ciencias, en columnas con Hieroglificos.

41 Despues de esto (faltando la Imprenta, y el medio de multiplicar los Libros) se escrivieron de mano; y los que los escrivian se llamaban Tabelarios, y Bibliothecarios, segun Tito Popma, y Cicerón, (55) que tambien los llama Escrivanos, en que se experimentaron grandes inconvenientes, por los muchos errores, y poca conformidad de los exemplares, segun San Ambrosio, y Origenes: (56) y huyendo de esto el Emperador, deseando la certeza, y duracion del libro que escriviò Cornelio Tacito de la Historia de los Emperadores Romanos, mandò se pusiesse en todas las Librerias publicas, y que se sacassen diez copias cada año. (57)

42 Por no aver materia cierta para escrivir, se usò declararse por conceptos, y figuras de animales, de que se hallan monumentos en piedras, para memoria de lo que se dixo, escriviò, y sucediò, à imitacion de las enigmas, y emblemas; en cuyas imagenes, y pinturas se lee, y halla el pensamiento, y concepto del Autor, y lo que quiso decir, y mostrar. San Basilio afirma, se usaba de notas, y otras demostraciones; (58) à que aludiò la costumbre de los Indios antiguos, que careciendo de letras, se explicaban con imagenes, y figuras, segun Acosta, y el Padre Alonso de Castro. (59)

43 Quando tuvo mas forma, se comenzò à escrivir en las cortezas de los arboles, y en las tunicas,

(53) Ecclesiast. cap. 17. Ecclesiastès cap. 7. Magist. Sentent. lib. 2. distinct. 23. D. Bonavent. lib. 2. distinct. 23. cap. 2. quæst. 1. & 2.

(54) Pierio Valeriano in Dedicator. lib. Hieroglificon. Megia in Silva de Varia Leccion, part. 3. c. 1. Philon. de Antiquit. lib. 1. c. fin.

(55) Tito Popma de Operib. servor. pag. 42. & 46. Cicer. lib. 5. epist. 20.

(56) D. Ambros. in c. 5. ad Rom. & in lib. de Spirit. Sanct. Orig. Homil. 8. in Matth.

(57) Vopisco in Taciti Cæsaris vita.

(58) D. Blas. epist. 178.

(59) Acosta lib. 6. Histor. Ind. P. Castr. Advers. Hæres.

ò camisas de las cañas de Egypto, que se llamaban Papyros. (60) Tambien se escriviò en filaras, cortadas de la raiz del Papyro, yerva nacida en las Lagunas de Egypto, de las quales se componian las llamadas Theoricas, despues Augustas, y Libias, que destinaban à los Principes (y no à otros) para escrivir en ellas, no con otra tinta, que la del Sagrado Encausto. San Isidoro, y Pedro Megia (61) refieren otras muchas cosas en que se escrivia, hasta que se hallò el papel de que oy se usa. Tambien en tablas en tiempo de los Hebreos, pues en ellas se escriviò la Ley; y las de Romulo en las doce tablas. Tambien eran tablas, ò laminas las Dypticas en que se escrivian los Prelados de las Iglesias, y otras cosas memorables, segun un Texto Canonico, y su Glossa, (62) de que usaron la Santa Iglesia de Toledo, y otras antiguas de España. (63)

44 Cessò esta variedad con la invencion del Arte de imprimir, que comenzò el año de 1442. segun la comun de los Autores; (64) aunque no falta quien diga, que fue hallado en el Imperio de la China 160. años antes. (65) Geronimo Romàn, y Don Gonzalo de Illescas, (66) dicen fue en el Pontificado de Eugenio Quarto; y de la invencion hablan assi: *Hizo los tiempos de este Pontifice muy cèlebres, y famosos aquella divina, y provechosissima invencion, y nunca assaz alabada Arte de imprimir libros. Ha sido cosa tan importante, que por ella han tornado à renacer todas las buenas Artes, y se restauraron las lenguas; y todas las Ciencias del mundo han cobrado gran lustre.* Camargo hace mencion de los primeros Libros que se imprimieron. (67) Fue el Autor Juan de Cutemburg, Cavallero Alemàn, que la exerciò en Maguncia, por quien las Provincias de Alemania han conseguido muchas glorias, y alabanzas, segun Polidoro, Casaneo, y Figueroa, (68) que copian varios versos en alabanza de la Nacion. A la Imprenta llamò Antonio Possevino (69) instrumento de la perpetuidad. El Padre Nicolàs Causino, (70) tratando de las Artes, dice: *La industria de hacer el Papel, y la*

(60)
Ambros. Calepin. verb. *Liber*. Plin. lib. 13. Hist. Natural, c. 11. & 12. Cicer. lib. 1. de Natura Deor.

(61)
Plin. lib. 13. c. 11. & 12. D. Isidor. lib. 6. Ethymolog. c. 10. Megia in Silva Variæ Lection. part. 3. c. 2. Joan. Corasius in Rubric. ad tit. de Offic. Præfect. Aug. n. 4.

(62)
Cap. Sanè, 24. dist. 2. quæst. & ibi Glos. verb. Dypticis.

(63)
Julian. in princip. sui Chronicon. Eutrand. in Chron. an. 960. Vivar in ejus Comment. an. 612. n. 7. 8. 9. 10.

(64)
Polidor. Virg. de Inventor. rer. lib. 2. c. 7. Just. Lips. lib. 3. Hist. Venet. Bos. tom. 2. de Sign. Eccles. sing. 93. n. 95. Casan. in Cathal. Glor. mund. part. 10. consid. 39. Gil Gonzal. in Vit. Abul. c. 7. Suar. de Figueroa, Plaz. univers. de Cienc. disc. 111. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. cas. 549. n. 3.

(65)
Alvaro Semmedo in Descript. Imper. Chin. part. 2. c. 3. vers. *En la impression.* Carrill. Annal. lib. 5. cent. 15. ann. 1440. pag. 357. Illesc. Hist. Pontif. tom. 2. lib. 6. c. 13. fol. 61.

(66)
Cit. Illesc. ubi proxim. Roman. en las Republicas del mundo, part. 1. lib. 7. c. 2.

(67)
Camargo in Epitom. Histor. clas. 15. ann. 1441. fol. 280.

(68)
Polidor. Virgil. lib. 2. cap. 7. Casaneo ubi sup. part. 11. consid. 30. Figueroa en la Plaza Universal, disc. 111.

O Germania muneris repertrix
Quo nil utilius dedit vetustas,
Libros scribere, quæ doces præmendo.

(69)
Possevinus, de Cultura ingenii, lib. 1. c. 52.

(70)
Causin. in Civit. Dei, part. 2. dissert. 50. ad fin.

Im-

Imprenta, imita à la eternidad. Clemente Alexandrino la llama *medicina del olvido.*

45 Todo lo dixo el Padre Maestro Fray Jacinto de Parra, de la Orden de Predicadores, (71) que con su docta pluma diò realce à la excelencia del Arte de la Imprenta, y à la libertad que merecen sus Professores; dice assi: *El Arte primoroso de la impression, entre quantos ha inventado el ardid humano, el mas alto lugar merece, si se pesa à la suma dificultad, que tuvo en su inventiva el ajustar tanta diferencia de cosas como concurren para formar perfectamente la estampa de los moldes: ò si se atiende à la utilidad que ha resultado de tan feliz empressa à la Republica Catholica. Deben à esta Arte los Doctos la variedad de sus noticias: beneficio suyo es el poder apurar la verdad con el cotejo de los Autores, que hace faciles, y manuales à poca costa. Es el mas florido ornamento de los estudiosos, luz de las letras, corona de la sabiduria, nueva vida de la antigua enseñanza, que yacia sepultada en los escritos de los Doctores, peleando con el polvo, y con la carcoma; siendo los ancianos caracteres, por incognitos, è inlegibles, epitafios confusos de los escritos; no letras distintas, que se permitiessen à la inteligencia, ò franqueassen erudicion, y doctrina à los estudiantes. Es la Imprenta Atarazana de la Iglesia: es taller donde se fabrican las armas contra la heregia; oprime el olvido, vence el poder insuperable del tiempo, que lo consume todo: es don, y merced de Dios, que en algun modo puede compararse à aquel inefable dòn de lenguas, que para propagacion de la Fè Catholica comunicò con el Divino Espiritu à los Apostoles, y à sus Discipulos en la Iglesia primitiva; pues variando los moldes, un solo Oficial puede imprimir en todas lenguas, y estampar en todos idiomas. Es tan excelente el Arte de la impression, que como se cuenta de Homero, que siete Ciudades de Grecia competian sobre posseer sus cenizas, y legitimo sepulcro: assi varias Ciudades, y Naciones litigan sobre llevarse la gloria de aver imaginado los primeros este Artificio. Adriano Janio dice, que el primer inventor fue Olandès, y vecino de la Ciudad de Arlès; y que por engaño se traspusieron à Maguncia la Prensa, las Matrices,*

(71) Parra en la Rosa laureada, c.2. §.1. fol.72. vers. *El Arte.*

(72) Fulgoſ. lib.8. c.13.

(73) Campano in Poemat. *Utricus Gallus, ne quem ponatur in uſum edocuit pennis, non opus eſſe tuis.*

y los Moldes. Bautiſta Fulgoſio (72) *quiere que fueſſe ſu principio en Argentina. Antonio Campano* (73) *(apaſſionado de ſu patria) la primacìa de eſte Arte, ſu ſolar, y ſu origen, ſeñala en Francia, y que fue ſu inventor Ulrico; como Adriano Janio afirma, que fue Laurencio Juan. La ſentencia mas comun concuerda, que ideò la Imprenta el primero Juan Gutembergo, ayudandole Juan Fauſto, y Pedro Eſcoder, Platero, que diò la traza para fundir el metal en Matrices de bronce, gravando alli el caracter de las letras. Dicen, que eſto ſucediò el año de* 1450. *en la Indicion* 13: *imperando Federico III. Unos dicen, que el primer Libro que ſe imprimiò en Arlès fue el doctrinal de Alexandro Galo. Otros, que el Libro de Officiis de Cicerón, en Maguncia. Otros, que en Roma los Libros de San Aguſtin, de Civitate Dei; y el Libro de Lactáncio Firmiano, de Divinis Inſtitutionibus*: en que conteſta Juan Enrico Alſtedio. (74) Valga por muchos el elogio, que à eſte excelentiſsimo Arte eſcriviò la Santidad de Leon Decimo, pues dixo, (75) es invencion Divina, que con ſu labor ha recibido aumentos, y perfeccion, de que al genero humano ſe han ſeguido utilidades grandes; y concluye con que de ſu inventiva reſultan gloria à Dios, creces à la Fè Catholica, y el realce de las letras, y Artes.

(74) Joan. Henric. Alſtad. in Theſaur. Chronolog. chronol.28. ad ann.1440.

(75) Leo X. tit. 4. Decret. cap. Inter ſolitudines. De Libris prohibitis, ibi: *Ars imprimendi libros, Divino favore inventa, ſeu acta, & per polita plurima mortalibus attulerit commoda. Id quod ad Dei gloriam, & fidei augmentum, ac bonorum artium propagationem ſalubriter eſt inventum.*

46 En el año de 1458. dos hermanos, tambien Alemanes, (otros quieren aya ſido Conrado Tudeſco) le introduxeron en Roma, poniendo la Oficina en caſa de los Maximis: otros lo atribuyen à Juan Fauſto, el año de 1452. pero lo mas cierto es, aver ſido compañero de Juan Gutembergo; y fueron los primeros Libros que alli ſe imprimieron, la *Ciudad de Dios*, de San Aguſtin; y las Divinas Inſtituciones de Lactancio Firmiano; y el Libro *de Officiis*, de Marco Tulio Cicerón: dicenlo Pedro Megia, y otros; (76) aunque no falta quien aſſegure, que fue la Biblia en folio, el Doctrinal de Alexandro Galo, y los Tratados de Pedro Hiſpano. (77)

(76) Megia in Sylva Variæ Lection.part.3.c.2.Genebrard. in Chron.Bolaterran.lib.3. Maced. in Luſitan. Purpurat. fol.54.

(77) Adrian.Jan.in Hiſtor.Bataviæ. Salmut. in tit. de Typographia. Pancirol. de Reb. memoral. Barcius lib. 2. Geographiæ. Spondan. an.144.

47 En Venecia la introduxo Nicolàs Gersòn, Francès, ſiendo ſu Dux Aguſtin Barbarigo, en la

qual,

qual, y en las demàs Provincias de Italia huvo hombres eminentiſsimos en el Arte, y en Ciencias, que florecieron con eſtimacion grande, y la introduxeron en otros Reynos, y Señorìos, como Aldo Manucio en Venecia, que reſtaurò la Lengua Latina. En Roma Franciſco Priſcianenſe, Baldio Provenio, y otros, que entre ellos fue el Plantino, que expendiò un teſoro en ſu Oficina. Vino à Eſpaña, y los Arnaos la llevaron à Salamanca: fueron grandes Latinos, y ſupieron con perfeccion la Lengua Caſtellana. En Napoles la introduxo Sixto Ruginges Argentino en el año de 1471. Los Menas en Granada, que demàs de ſer ſumamente perìtos, fueron Interpretes de la Lengua Franceſa en el Santo Oficio de aquel Reyno. En Sevilla, Juan de Leon, eminentiſsimo en todo lo que toca al Arte. A Alcalà de Henares el Licenciado Varèz de Caſtro, perìto en la Juriſprudencia. A Valencia Felipe Mer, muy verſado en el Arte, y en todas Letras.

48 En Madrid Gonzalo de Ayala, eminente en todas Letras, Poeta Latino, y Caſtellano; y Franciſco Martinez, ambos conſumadiſsimos en las Lenguas Caſtellana, Latina, y Griega. Deſpues, tratando la Mageſtad del Señor Rey Don Felipe Segundo, que el Arte permanecieſſe en ſu Corte con toda perfeccion, llamò à Julio Junti, que tenia en Salamanca todas ſuertes de Matrices excelentes, Griegas, Hebreas, y las demàs neceſſarias para el Rezo, Libros de Canto, y otras, con Prenſas las mejores que de diferentes Reynos pudo juntar, y Oficiales muy primoroſos, naturales, y eſtrangeros: diòle caſa de apoſento: honrò ſu Oficina, y caſa con ſu Real preſencia, y con el titulo de ſu Impreſſor, en que ſucediò Thomàs Junti ſu ſobrino, y deſpues Doña Tereſa Junti ſu muger.

49 Al Inventor de coſas utiles, y excelentes, ſe le deben los mayores honores. Viòſe en Jano, Rey de Italia, que porque inventò el cultivar los campos, y diò el Arte de Governar, fue colocado en el numero de los Dioſes: labròſele Templo con las pree-

minencias, y notables circunſtancias, que refieren los Autores. (78) La Dioſa Ceres hallò el Trigo, por que conſiguiò elogios, y alabanzas grandes: y al Dios Pan, que hallò la forma de amaſſar, y de cocer, de que uſamos, le dexò ſu nombre, con que celebra el merito de la invencion. Las honras hechas al Dios Pan, por las cauſas referidas, tuvieron el miſmo fundamento, que las debidas al Autor del Arte de Imprimir. Contaronle entre los Dioſes de mayor gerarquia, principalmente en Egypto, donde tuvo la mayor eſtimacion, y adorado por uno de los ocho Dioſes mayores; y fue la razon, porque *Pan*, ſignifica todas las coſas, como lo notan San Aguſtin, Euſebio Ceſarienſe, y otros; (79) y à la ſignificacion, ſe juntò el ſer Inventor de lo mas univerſal, y neceſſario à la vida humana, ſegun Macrobio. (80) El miniſterio de la Imprenta es univerſal, y univerſaliſsimo, y el mas neceſſario à la vida eſpiritual, literaria, y politica: luego ſu Arte es merecedor del mayor premio, y de las mayores libertades, y prerrogativas para ſu uſo, y aumento.

50 Siempre ſe le ha aclamado, y tenido por Arte liberal, y ha eſtado entre los Doctos mas arraygada ſu eſtimacion, pues en todos tiempos la honran, quando Eſtudiantes, quando Eſcritores, quando Maeſtros, Abogados, Conſejeros, y Miniſtros.

51 Eſtà Arte fomentada para ſu extenſion, y no limitada à ciertas obras, es la que ha facilitado el uſo de los Libros con la multiplicacion, y lo moderado del precio, que antes era ſumamente grande; y tanto, que el Maeſtro Gil Gonzalez Davila, (81) tratando del Convento de San Juan de Corias, en el Obiſpado de Oviedo, dice: *En los Archivos de eſte Convento eſtà una Eſcritura, en que Doña Mayor Oſſorio, Abadeſa del Convento de Zalòn, en el diſtrito de Allende, dà en trueque por un Breviario, y Miſſal, los Lugares de Robledo, y Morullos. En tanto ſe eſtimaban los Libros, y tan gran precio tenian.* Liccinio Eſpañol embiò à Jeruſalèn ſeis Eſcrivientes, que copiaſſen

los

(78) Textor. in Officin. p. 2. tit. de Diis. Vives de Civitate, lib. 4. c. 11. Tito Lyb. lib. 1. ab urbe condita.

(79) D. Auguſt. lib. 14. de Civit. Dei, c. 3. & lib. 18. c. 17. Euſeb. Ceſarienſ. lib. 3. de Præparat. Evang. Giral. in lib. de Hiſtor. Deor. ſyntagm. 15.

(80) Macrob. lib. 1. Saturnal. c. 22. ait: *Quia erat univerſalis ſubſtantiæ dominator.*

(81) Gil Gonzalez Davila in Theatr. Ovetenſ. fol. 19.

los Libros de San Geronimo; y ofreciò à Plinio el mayor gran cantidad de oro por ſus obras. (82) La Republica de Norimberga hizo gran gaſto en la jornada de Gregorio Holoandro, à quien encargò buſcaſſe los exemplares verdaderos del Derecho Civil, para lo que diſcurriò toda la Italia. La de Piſa llevò à ſu Corte deſde Conſtantinopla las Pandectas, llamadas Florentinas. (83) Nicocles, Rey de Chipre, diò doce mil ducados por un Libro. (84) Ariſtoteles diò por algunos de los Libros del Philoſopho Eſpeuſipo tres talentos, que importan 62ȝ. reales. Otros muchos exemplos de los ſubidos precios de los Libros pudieran traerſe, y ſe omiten por no dilatar eſte Manifieſto. Con la Imprenta ha ceſſado la dificultad, y coſta de ellos, y ſe han podido juntar las inſignes Librerias, de que ay noticia, y que juſtiſsimamente ſe celebran, en utilidad de los Reynos, y para ſu mayor adorno: muchas de ellas juntò el ſeñor Valenzuela Velazquez en un Diſcurſo que eſcriviò, en prueba de la libertad de los Libros: à que pudieran añadirſe, demàs de la que ha fundado nueſtro Catholico Monarca, y Señor Don Phelipe Quinto, otras muchas que han juntado los Señores Miniſtros, que componen ſus Conſejos, y admiran à los literatos.

52 Y conociendo algunas Ciudades, y Poblaciones del Reyno, que con la Imprenta dàn creces à ſu autoridad, ſe abre la puerta à que los naturales ſe alienten à la virtud, y letras, y ſe conſervan los medios à la buena politica, y govierno; la han llevado, aſſegurando à los dueños eſtipendios, y ayudas de coſta, como ſe vè en las mas principales Ciudades, que han ſolicitado ſu eſtablecimiento para el comùn alivio del Pueblo, aun en lo mas uſado.

53 Por eſto han recibido ſiempre ſus Profeſſores muchas honras de los Monarcas, Principes, y Perſonas eminentes, aclamandola grande Arte. (85) Y con particularidad los Señores Reyes Don Fernando el Catholico, Don Manuel de Portugal, el Señor Emperador Carlos Quinto, otros Señores Em-

(82) D.Hieron. epiſt. 28. & 29. Plin.lib.3. Epiſtol. ad Macrum.Marian.de Reb.Hiſp. lib. 4. cap. 4.

(83) Fr.Leandr. Albert. in Deſcript.Ital. fol. 26.

(84) Marc.Tymp. in Spec. Princip. ſign. 3.

(85) Tapia en la Iluſtracion del renombre de *Grande*, en la ethymolog.

Emperadores, y Reyes de Francia; (86) y Luis Decimotercio la tuvo en ſu Real Palacio de Parìs, y era Componedor famoſo; y dieron èl, y ſus predeceſſores à los Artifices privilegios de Eſtudiantes, ſegun dice Rebufo. (87) El Pontifice Sixto V. la colocò en la Libreria Vaticana, y llevò Maeſtros, y Artifices inſignes, honrandola mucho Nicolao V. y Leon X. (88)

(86) Genebrard. in Chronolog.

(87) Rebuff. in tract. de Privileg. Horac. Lucio in eod. tract.

(88) Luìs Babia Hiſtor. Pontific. part. 3. in Vit. Sixt. V. c. 23.

54 El Señor Rey Don Phelipe Tercero ſe hallaba en Lerma, donde ſu Duque tenia Imprenta, y quiſo verla: iba en ſu compañia la Señora Infanta Doña Ana, (deſpues Chriſtianiſsima Reyna de Francia) que ſe llegò à una Caxa, y guſtò, que la eſtampaſſen ſu nombre en la palma de la mano, y ſacaba las letras de los caxoncillos, donde la decian eſtabàn, y las ponia en el componedor: y con ſer eſto tanto, es mucho mas, que luego que ſu Mageſtad entrò en la Oficina, mandò à los Artifices no ſe mudaſſen de ſus pueſtos, y aſsientos, ſino que continuaſſen en ſu exercicio en la forma que ſe hallaban; y quando llegaba à las Caxas, el rato que ſe detenia à vèr componer, deſcanſaba la mano en el ombro izquierdo del Componedor. Y de la Mageſtad del ſeñor Rey Don Phelipe IV. ſe ſabe, que eſtando en el Retiro el año de 1651. tuvo noticia, que el Duque de Medina de las Torres tenia en èl unas Caxas, y Prenſas para imprimir los Papeles de ſus pleytos: baxò al ſitio, è hizo à los Componedores, y Tiradores iguales honras, y favores, que ſu padre, y abuelo.

55 Ultimamente, el año de 1725. el Sereniſsimo Señor Infante de Eſpaña Don Carlos de Borbòn, (oy digniſsimo Rey de las dos Sicilias) informado de la maravilloſa invencion de eſta Arte, hizo le llevaſſen al Palacio Real unas Caxas con letra, y mandò ponerlas en la propia pieza donde tenia ſu dormitorio: fue tanta la guſtoſa harmonia que le causò à ſu Alteza el vèr la liberalidad con que el Artifice manejaba los moldes, que le dixo: *Apartate de aì, que yo tambien quiero hacer lo que tu haces; dime donde eſtàn*

las

las letras: y tomando el componedor en ſus manos, compuſo diverſas coſas, y entre ellas una Oracion que anda impreſſa en un Librito de devociones, eſcrita por el Señor Emperador Carlos Quinto: la qual, deſpues de concluìda, ſacò diferentes mueſtras de ella, las que remitiò ſu Alteza à los Señores Reyes ſus Padres para que ſus Mageſtades vieſſen lo que avia executado: honra que dura, y durarà eternamente en la veneracion de los Profeſſores de eſta Arte.

56 La preſencia Real, dixo Caſiodoro, (89) iluſtra, y realza qualquier oficio, y miniſterio: y aviendo experimentado tantas honras, y favores; y aunque de ſolas ellas pudieran valerſe los Impreſſores para muchos privilegios, deſean ſolamente los que le tocan por ſu Arte, que es la libertad para imprimir toda eſpecie de obras, cuyo cumplimiento eſperan de la juſtificacion del Conſejo.

57 Dixo el Philoſofo, (90) que importa poco, que el oficio por sì miſmo ſea util, y bueno à la Republica, ſi le falta el exercicio, y ſeñales exteriores de preeminencia, con la proteccion, cuyo derecho ſe funda en razon Divina, y humana: (91) y la defenſa, ò pretenſion de las que toca à cada uno, es del publico. (92) Bueno, util, y Divino es el Arte de la Imprenta, como ſe ha dicho; pero ſi no ſe fomenta, no ſe le dà extenſion, y ſe reſtringe la libertad à ſus profeſſores, ſolo à ciertos caſos. Nada adelantò el Inventor de eſta Arte, ſi le falta el exercicio, y por medio del eſtanco no corre la propria utilidad en favor de la Republica, con las miſmas exempciones con que la usò Cutemburgo.

58 Compruebaſe eſto con un exemplo muy del caſo, que podemos llamar Executoria, ò con mas certeza Merced, y Privilegio, por ſer del Rey Theodorico. (93) Padecian neceſsidad algunos Lugares de la Campiña de Roma, que era tierra muy ſeca: ſupo el Rey eſtaba en Roma un Africano dieſtro en el conocimiento de los manantiales: en-

(89) Caſiod. lib. 6. Variar. form. 17. ait: *Quamvis tantum ſit clara quæque dignitas, quantum ea præſentiæ noſtræ conſpectus illuminat.*

(90) Ariſtot. lib. 1. Ethic. c. 2. & 4.

(91) Geneſ. cap. 43. cap. Statuimus, cap. Cum inferiori, de Majorit. & obedient.

(92) Tit. Cod. ut dignit. Ord. Servet.

(93) Caſiod. lib. 3. epiſt. 53. ad fin.

cargòle los buſcaſſe; y reconociendo la tierra, hallò agua baſtante; por lo qual ſe le hicieron honras, y mercedes. Reſtaba ſubir, y conducir el agua deſde los manantiales à las partes neceſſarias: hizolo un Fontanero; y dice el Rey, que reſpecto de que no avia beneficio en manifeſtar los manantiales, ſi faltaba la induſtria de los conductos; y que con un eſtanco no ſe ſatisfacia commodamente la neceſsidad de los Pueblos, y ceſſaba el exercicio de las aguas: era razon, que el que les diò eſte, participaſſe de los privilegios concedidos al Africano; y de aqui ſe infiere bien: Luego el Arte de imprimir no le ſerà tan util, y excelente à la Republica, ſi le falta el exercicio: luego todo ha de concurrir; y el Arte, y los Artifices han de ſer igualmente honrados, y favorecidos.

59 No ſe ha deſcuidado en eſto la magnificencia de los ſeñores Reyes, y juſtificacion del Conſejo, en las ocaſiones que han ocurrido de repartimientos, impoſiciones, y gravamenes en que ſe han ſabido excluir del padron de los oficios mecanicos, à los Impreſſores, y declarar ſer exemptos. Lo primero conſta de una ley del Reyno, (94) donde ſe prohibe à los Oficiales, que llaman Meneſtrales de manos, y à ſus mugeres, veſtir ſeda; y ſeñalando los Oficios, no pone el exercicio de la Imprenta. Y lo ſegundo, de una Executoria del Conſejo del año de 1619. en que ſe les mandò tildar de cierto repartimiento.

(94) Lex 1. c.15. tit. 12. lib. 7. Recop.

60 A las calidades, y excelencias referidas del Arte de la Imprenta, ſe añaden quatro particularidades, dignas de toda ponderacion: la primera, que es el medio de la multiplicacion de los Libros, tan neceſſaria, y conveniente, como ſe ha probado, pues antes eran todos manuſcriptos.

61 La ſegunda es la extenſion, haciendo comunicables los Libros de una Provincia, y Reyno, à todos los del Orbe: con que la Imprenta dà cumplimiento al fin para que ſe eſcriven, que es

(co-

(como dixo el ſeñor Obiſpo Don Diego de Simancas) (95) diſcurrir el mundo, llegando à manos de los Varones conſumados en todas letras, y ciencias; por lo qual los ſeñores Reyes Catholicos diſpuſieron en diferentes leyes, (96) que de los Libros que entraren en eſtos Reynos, no ſe pague Alcavala, ni otro tributo alguno, fundandoſe en que es honroſo, y provechoſo, que à eſtos Reynos ſe traygan Libros eſtrangeros: luego eſta honra, y provecho procede de la Imprenta, que ha facilitado el comercio.

62 La tercera, que la Imprenta es el medio de la publicacion de los Libros, haciendolos comerciables, que antes no avia modo; haſta que aviendo ofrecido Alexandro Magno al Templo de Apolo un Candelero, de hechura admirable, compueſto de muchas ramas, que ſe hallò en el ſaco de Thebas, (97) y pueſto en medio, pendiente de un cordon, ſe dedicò para publicar los Libros nuevos, y que el Pueblo los vieſſe, como ſe hacìa en Athenas, donde Piſiſtrato fue el primero que los puſo en publico, (98) y en Roma el Emperador Claudio; y de Theodobaldo el Primero, Rey de Navarra, refiere Mariana (99) fue famoſo Poeta, y que publicaba ſus Eſcritos haciendolos poner en las partes mas publicas de Palacio.

63 La quarta, que mediante la publicacion referida, los Libros que haſta reducirlos à la Prenſa ſon de los Autores, deſpues de impreſſos dexan de ſerlo, y ſe hacen proprios del Pueblo, y de los Doctos que los tratan, como lo ſintieron Seneca, y otros eruditos, que eſto conocieron. (100)

64 En todos tiempos deſde la introduccion de eſta noble Arte en Eſpaña ſe han eſmerado los Señores Reyes en el cuidado de ſu aumento, y de la mas exacta rectitud en ſu exercicio; y aſsi el Señor Don Phelipe Segundo mandò formar conſtituciones para el buen uſo, y govierno de las Imprentas de Flandes, renovando las eſtablecidas por el

(95) Simanc. de Catholic. Inſtit. tit. 38. n. 10. ait: *Quorum ab origine inſtitutum eſt, de Populo in Populum, & de Regno in Regnum deambulare.*

(96) Lex 22. tit. 4. lib. 4. Ordinament. lex 21. tit. 7. lib. 1. Recop.

(97) Plin. lib. 34. cap. 3.

(98) Aulo Gelio lib. 6. Noct. Atticar. cap. 17.

(99) Sueton. in Claudii vita, c. 41. Marian. de Rebus Hiſpan. lib. 13. c. 1.

(100) Senec. epiſt. 79. ibi: *Nec illis manus injicit tanquam alienis, ſunt enim publica.* Simanc. lib. 1. epiſt. 25. ibi: *Cum ſemel à te carmen profectum eſt, jus omne perdidiſti: oratio publicata, res libera eſt, imò ſunt Populi, non authoris.* Angel Politian. epigram. 1472. tom. 2. fol. 188.

Quæ tu condideras damnavi carmina nuper,
Nec tua damnavi carmina, Paule tamen:
Author eras, fateor, ſed cum ſunt edita, Paule,
Authoris non ſunt carmina, ſed populi.

el Señor Emperador Carlos Quinto; y en la que mandò se creasse un Protho-Impressor, que dè sus Patentes, y examine, y apruebe à los del Exercicio, dice estas palabras: *Cum in hac Arte Typographica (tam inter cæteras Principe) à qua tantum aut mali, aut boni, tùm Reipublicæ, tùm Religioni evenire potest, &c.* y prosigue mandando no sean admitidos à Maestros, Oficiales, y Aprendices, sino es hombres de buena fama, calidad, estimacion, honra, y limpieza, demàs de la pericia, y destreza en el Arte.

65 Despues en el año de 1568. el mismo Señor Rey acordò, que Christoval Plantino, Impressor, y Mercader de Libros, imprimiesse en la Villa de Amberes la Biblia Complutense, y diò la instruccion para ello al Doctor Benito Arias Montano, fiando de su persona obra de tanta importancia al servicio de Dios, manifestando muy por menor las calidades, y circunstancias con que se avia de hacer la ideada impresion.

66 Todos estos honores, estimacion, y aumento ha debido esta noble Arte, y sus Professores à los Señores Reyes de toda la Europa, y principalissimamente à los de España; à tantos Summos Pontifices, Prelados, Varones Doctos, Universidades, y toda especie de personas, y Tribunales, hasta tener la Oficina en sus proprios Palacios, sin que les impidiesse las impertinencias que consigo trae su practica: pues si aun en tiempos en que no han florecido tanto las letras como en el presente siglo, que experimenta un Monarca Protector de ellas, se viò tan exaltada, y estimada la Arte de la Imprenta; como es possible, que aora se tolere la extincion de ella en la Corte, como probablemente se cree, (101) quando ha experimentado los mayores favores de su Magestad, y Señores Principes, è Infantes.

67 No creen, Señor, los Suplicantes, que pueda ser motivo para desatender su instancia, el averse de convertir el producto de la impresion de

(101) Ex Cicer. Academic. quæst. lib. 2. Tusculan. ibi: *At nos, sequimur probabiliora, nec ultra id, quod verosimile occurrerit, progredi possumus, & refellere sine pertinatia, & refelli, sine iracundia, parati sumus.*

de Papeles, &c. en la causa piadosa de la manutencion de las Niñas del Colegio del Amparo; porque no fue menos piadosa la que ocurriò en esta Corte en el año de 1619. en que con motivo de la Beatificacion de San Isidro su Patron, para los gastos de las fiestas, se hizo repartimiento à los Gremios, y entre ellos se les incluyò à los Suplicantes con los Libreros; y aviendo ocurrido al Consejo por via de agravio, se proveyò Auto en 7. de Noviembre, en que se dixo: *Tildenlos, y borrenlos del repartimiento, y no se les reparta sino lo que quisieren dàr de su voluntad.* Y en otro Auto, que lo motivò la suplica del Corregidor, se mandò *cumplir con efecto lo proveìdo*; no obstante el piadoso fin para que se destinaban los repartimientos.

68 Si se conceptùa causa piadosa el alimento de las Niñas del Colegio, ponen los Suplicantes en la alta comprehension de V.S. que no es menos, sì mas recomendable, la de la manutencion de mas de 300. familias de mugeres, y niños, y otras personas, à quienes es preciso socorrer en lo que puedan, sin otro amparo, ni rentas, que el diario jornal de sus maridos, padres, ò parientes; (que ya al presente estàn algunos trabajando à Peones de Albañil en la obra de Palacio) y si à estos les falta, quedan expuestos à pedir una limosna: y cotejada la piedad de la causa, no es dudable, que es mas recomendada la de los Suplicantes, que aprendieron esta Arte, sin la restriccion, ni limitacion que al presente experimentan, que la de las Niñas, que tienen la proteccion de su Magestad.

69 Y finalmente ponen los Suplicantes à la presencia del Consejo, y de V.S. mas de mil personas, que se alimentan de estos trabajos, y aunque con escasèz, contenidas en su miseria, que no hallan lugar en donde consolarse exercitando el mismo ministerio; para que apiadado de las razones justificativas que han expuesto, las Leyes, las de congruencia, y conveniencia, que equivalen à todo; (102) y lo que mas es, las de piedad, que sabe me-

(102) Beccan. in tract. 1. c. 6. q. 5. ad fin. ibi: *Ratio nunc recta est, quando conformis est rectè rationi. Et tantum est allegare rationem, quantum legem.*

mejor V.S. considerarlas, que los Suplicantes exponerlas, con la viveza, y persuasion que pide la materia, (103) esperan, que en el Informe que el Real, y Supremo Consejo ha de hacer, contribuirà con su voto en favor de los Suplicantes, y de la libertad con que el Arte de la Imprenta se ha practicado hasta aora para toda especie de Papeles, Memoriales, y demàs que contiene el Real Decreto, de que han suplicado, en la inteligencia de que siendo esta una novedad no practicada desde el establecimiento de las Imprentas en la Corte hasta aora, que altera lo que se ha acostumbrado, en sentir de Seneca; (104) cederà su continuacion en favor de los Libros; de la Republica en comùn, y de los Literatos en particular; por serles tan necessarios à los que estudian, como las muchas armas à los Soldados; (105) y cessarà la miseria que ya empiezan à experimentar los Suplicantes, pues confiados en la piedad, y justificacion del Consejo, esperan el favorable informe que pretenden para mover el animo de nuestro Catholico Monarca; porque demàs de obrar liberalmente en lo que es de justicia, (106) con las justas causas expuestas, no dudan del despacho favorable en lo gracioso, como lo hicieron el Cesar, y Senado, segun Cornelio Tacito, (107) con las Provincias de Acaya, y Macedonia, en pretension de la observancia de sus antiguas costumbres, y Privilegios, y lo ponderò un Politico en uno de sus Aphorismos, (108) ibi: *Quando las Provincias suplican al Principe por causas justas que los alivie, es necessario cumplir sus ruegos.* En que recibiràn merced, &c.

(103) D.Basil. epist. 78.

(104) Senec. epist. 14. & lib. unic. de quat. Virtut. cap. de Continentia: *Non conturbavit sapiens publicos mores, nec populum in se vitæ novitate convertet.* Simanc. lib. 4. de Repub. c. 12. n. 11.

(105) Tiber. Decian. respons. 38. n. 1. ex glos. Singulari in leg. Nepos Proculo, ff. Famil. Ercifcund. text. in leg. penult. in fin. ff. ad exhibend. glos. 1. in leg. Postquam, Cod. de Pact. Glos. in leg. Nummis, vers. *Æstimatio*, ff. de in litem jurand.

(106) D.Basil. epist. 78. ibi: *Nosti probè, quo pacto sit occurrendum, ut de auxilii ratione, ac modò nostram, tibi non sit necesse spectare instructionem.*

(107) Corn. Tacit. lib. 1. Annal. §. 33.

(108) D. Balthasar de Alamòs, ibid. Aphorism. 463.